



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL, A REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO PARA MODIFICAR, EN SU CASO, LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010, REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.** En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, se emitió el Acuerdo del Consejo General por el que se instruyó al Director General, realizar el Estudio Técnico para la Determinación de los Distritos Uninominales y Circunscripción Plurinominal en que deberá dividirse el Estado de Querétaro, en términos del artículo 12 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Dictamen de la Comisión Jurídica.** El veinticuatro de junio de dos mil once, la Comisión Jurídica emitió el dictamen por el cual se determina la imposibilidad de realizar, en tiempo, el Estudio Técnico para la Determinación de los Distritos Uninominales y Circunscripción Plurinominal en que deberá dividirse el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**III. Acuerdo relativo al dictamen emitido por la Comisión Jurídica.** En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil once, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, relativo al dictamen emitido por la Comisión Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, por el cual se determinó la imposibilidad de realizar, en tiempo, el Estudio Técnico para la Determinación de los Distritos Uninominales y la Circunscripción Plurinominal en que deberá dividirse el estado de Querétaro para el proceso electoral ordinario 2012.

**IV. Recepción de Información, remitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** Mediante oficio 604.5.7./204/2011 de fecha quince de agosto de dos mil once, signado por el C. Helio Pareja Navarrete, Coordinador Estatal de la Dirección General de la Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, dirigido al Lic. José Vidal Uribe Concha, Presidente del Consejo General de este Instituto, por el que se envió la Cartografía Geoestadística Urbana, Cierre de Censo de Población y Vivienda 2010; Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010; datos AGEB MZA 22.ZIP



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

y Grupos EDAD 22.ZIP.

**V. Remisión de información al Instituto Federal Electoral y Dirección General del IEQ.** Con oficio número P/732/11 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, el Presidente del Consejo General remitió, a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en el Estado y al Encargado del Despacho de la Dirección General del IEQ, la información descrita en el Antecedente IV del presente acuerdo, y en el que solicitó el punto de vista de la autoridad federal electoral, sobre si dicha información, en su caso, resulta de utilidad para desahogar el Estudio Técnico de Distritación.

**VI. Solicitud de inclusión del punto en el Orden del Día.** El Lic. José Vidal Uribe Concha, en su carácter de Presidente del Consejo General, solicitó al Secretario Ejecutivo, mediante oficio P/978/12 de fecha ocho de los corrientes, se incluyera, en el orden del día de la próxima sesión que celebre el máximo órgano de dirección, el punto por el que se instruye al Director General, a realizar el Estudio Técnico para modificar, en su caso, los Distritos uninominales y Circunscripciones plurinominales del Estado de Querétaro, con base en los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal objetivo, la de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y sus municipios, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.



Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 12 de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para modificar la división de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección instruya al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el estado para el proceso electoral local 2015.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. (...)*

*(...)*

*II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

*Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.*

*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;*

*(...)”*

#### Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años. Quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.*

*Los diputados tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.*

*La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda, con la concurrencia de los diputados electos que se presenten; el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función legislativa se establecerán en la ley.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 11. Para el proceso electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado. Los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se conformarán de la siguiente manera: (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito I por las secciones: 0333, 0338, 0347, 0348, 0349, 0350, 0351, 0354, 0361, 0362, 0363, 0364, 0365, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0375, 0376, 0377, 0378, 0379, 0380, 0382, 0383, 0384, 0385, 0390, 0391, 0392, 0393, 0394, 0398, 0399, 0400, 0401, 0402, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0417, 0418, 0419, 0426 y 0428; con un total de 50 secciones del municipio de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito II por las secciones: 0315, 0316, 0317, 0321, 0322, 0323, 0329, 0330, 0331, 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, 0345, 0346, 0355, 0356, 0357, 0358, 0359, 0360, 0381, 0395, 0396, 0397, 0416, 0427, 0517, 0520, 0521, 0522, 0527, 0530, 0540, 0543, 0544, 0545, 0546, 0547, 0548, 0551, 0552, 0553, 0734, 0735, 0736, 0737, 0738, 0739, 0740, 0741, 0742, 0743, 0744, 0745, 0746, 0747, 0748, 0749, 0750, 0751, 0752, 0753, 0754, 0755, 0756, 0757, 0758 y 0759; con un total de 70 secciones del municipio de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito III por las secciones: 0266, 0267, 0268, 0269, 0270, 0272, 0273, 0274, 0279, 0280, 0281, 0282, 0283, 0284, 0289, 0290, 0291, 0292, 0294, 0297, 0298, 0299, 0300, 0301, 0302, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, 0314, 0516, 0518, 0519, 0523, 0524, 0525, 0526, 0528, 0529, 0531, 0532, 0533, 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0541, 0542, 0549 y 0696; con un total de 54 secciones del municipio de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito IV por las secciones: 0275, 0276, 0277, 0278, 0285, 0286, 0287, 0288, 0295, 0296, 0303, 0304, 0305, 0306, 0313, 0318, 0319, 0320, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0332, 0334, 0335, 0336, 0337, 0339, 0352, 0353, 0550, 0697, 0698, 0699, 0700, 0701, 0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0710, 0711, 0712, 0713, 0714, 0715, 0716, 0717, 0718, 0719, 0720, 0721, 0722, 0723, 0724, 0725, 0726, 0727, 0728, 0729, 0730, 0731, 0732 y 0733; con un total de 69 secciones del municipio de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito V por las secciones: 0372, 0373, 0374, 0386, 0387, 0388, 0389, 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, 0429, 0430, 0431, 0432, 0433, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0439, 0440, 0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, 0454, 0455, 0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, 0462, 0463, 0464, 0465, 0468, 0469, 0481, 0482, 0483 y 0484; con un total de 62 secciones del municipio de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*



*Distrito VI por las secciones: 0441, 0466, 0467, 0470, 0471, 0472, 0473, 0474, 0475, 0476, 0477, 0478, 0479, 0480, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0494, 0495, 0496, 0497, 0498, 0499, 0500, 0501, 0502, 0503, 0504, 0505, 0506, 0507, 0508, 0509, 0510, 0511, 0512, 0513, 0514, 0515, 0554, 0555, 0691, 0692 y 0693; con un total de 50 secciones del municipio de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito VII por las secciones: 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0688, 0689, 0690, 0694 y 0695; con un total de 30 secciones del municipio de Corregidora. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito VIII por las secciones: 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034 del municipio de Amealco de Bonfil; 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144, 0145, 0146, 0147, 0148, 0149, 0150, 0151 y 0152 del municipio de Huimilpan; con un total de 48 secciones; con cabecera distrital en Amealco de Bonfil. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito IX por las secciones: 0566, 0575, 0583, 0584, 0585, 0586, 0587, 0588, 0589, 0590, 0592, 0593, 0594, 0595, 0596, 0597, 0598, 0599, 0600, 0601, 0602, 0603, 0604, 0606, 0607, 0615, 0624, 0627, 0628, 0632, 0633, 0634, 0635, 0637, 0638, 0640, 0641, 0642 y 0643; con un total de 39 secciones del municipio de San Juan del Río. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito X por las secciones: 0563, 0564, 0565, 0567, 0568, 0569, 0570, 0571, 0572, 0573, 0574, 0576, 0577, 0578, 0579, 0580, 0581, 0582, 0591, 0605, 0608, 0609, 0610, 0611, 0612, 0613, 0614, 0616, 0617, 0618, 0619, 0620, 0621, 0622, 0623, 0625, 0626, 0629, 0630, 0631, 0636 y 0639; con un total de 42 secciones del municipio de San Juan del Río. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito XI por las secciones: 0210, 0211, 0212, 0213, 0214, 0215, 0216, 0217, 0218, 0219, 0220, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225, 0226, 0227, 0228, 0229, 0230, 0231, 0232, 0233 del municipio de Pedro Escobedo; 0644, 0645, 0646, 0647, 0648, 0649, 0650, 0651, 0652, 0653, 0654, 0655, 0656, 0657, 0658, 0659, 0660, 0661, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667, 0668, 0669, 0670, 0671, 0672 y 0673 del municipio de Tequisquiapan; con un total de 54 secciones; con cabecera distrital en Pedro Escobedo. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito XII por las secciones: 0182, 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0198, 0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0760, 0761, 0762 y 0763 del municipio de El Marqués; con un total de 32 secciones. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito XIII por las secciones: 0076, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, 0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0096 del municipio de Colón; 0234, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0240, 0241, 0242, 0243, 0244, 0245, 0246, 0247 del municipio de Peñamiller; 0674, 0675, 0676, 0677, 0678, 0679, 0680, 0681, 0682, 0683, 0684, 0685, 0686 y 0687 del municipio de Toluimán; con un total de 49 secciones; con cabecera distrital en Toluimán. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*Distrito XIV por las secciones: 0122, 0123, 0124, 0125, 0126, 0127, 0128, 0129, 0130, 0131, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137, 0138 del municipio de Ezequiel Montes; 0046, 0047, 0048, 0049, 0050, 0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, y 0075 del municipio de Cadereyta de Montes; con un total de 47 secciones; con cabecera distrital en Cadereyta de Montes. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Distrito XV por las secciones: 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045 del municipio de Arroyo Seco; 0153, 0154, 0155, 0156, 0157, 0158, 0159, 0160, 0161, 0162, 0163, 0164, 0165, 0166, 0167 del municipio de Jalpan de Serra; 0168, 0169, 0170, 0171, 0172, 0173, 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, 0181 del municipio de Landa de Matamoros; 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260, 0261, 0262, 0263, 0264, 0265 del municipio de Pinal de Amoles; 0556, 0557, 0558, 0559, 0560, 0561 y 0562 del municipio de San Joaquín; con un total de 65 secciones; con cabecera distrital en Jalpan de Serra. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*En el caso de que el Instituto Federal Electoral realice modificaciones que afecten la demarcación seccional, estas subdivisiones seguirán perteneciendo al distrito que corresponde la sección que dé origen a la nueva división seccional. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)*

*Cuando se requiera modificar la estructura territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, lo determinará la Legislatura del Estado, por medio de la iniciativa de ley que para tal efecto proponga el Consejo General del Instituto.”*

*“Artículo 12. Para modificar la división de los distritos uninominales del Estado, se atenderá lo siguiente:*

*I. Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de los resultados del Censo General de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de los conteos que se realizan cada cinco años, el Consejo General ordenará al Director General la realización de un estudio técnico, con base en el censo o conteo respectivo, para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección inmediata posterior;*

*II. El estudio técnico a que se refiere la fracción anterior deberá atender a lo siguiente:*

*a) Determinar la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial en cada distrito electoral y no deberán diferir en un porcentaje mayor del veinticinco por ciento, de número que sirva de base para la conformación del distrito.*

*b) Contemplará, además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo integro, sin fracciones, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Solo se exceptuarán de este requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso, se establecerán en tales municipios, tantos distritos como veces incluye el número mencionado.*

*c) Se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación.*

*d) Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

e) Las circunscripciones contarán con igual número de distritos;

III. elaborado el estudio técnico, se turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos, durante el plazo de quince días, para el efecto de que, si así lo consideran, presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado;

IV. Una vez agotado el plazo señalado en la fracción anterior y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente, tal resolución, con carácter de iniciativa de Ley a la Legislatura del Estado; y

V. Si la Legislatura del Estado rechaza la iniciativa de Ley sobre distritación que presente el Consejo General, éste, luego de analizar las razones de negativa, deberá elaborar un nuevo proyecto, atendiendo a las bases mencionadas en la Ley.”

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado:

(...); y

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

XII. Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y autorizar su remisión a la Legislatura del Estado;

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...);

XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y

XVII. La demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:  
(...)”*

*“Artículo 6. Los órganos operativos son:*

*1. central:*

*I. La Dirección General, auxiliada por:  
(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 114. El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** Para definir las circunscripciones plurinominales que comprenda el territorio del Estado, el Director General observará las disposiciones contenidas en los artículos 11, primer párrafo y 12, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tomando como referencia el caso federal, la reasignación de distritos se refiere a la distribución de los escaños de la Cámara de diputados entre las entidades federativas; de manera tal, que a cada estado le sea asignado un número entero de representantes y que el total de éstos corresponda al número de distritos establecidos por la ley. La redistribución electoral implica, entonces, la delimitación de los distritos que han de fungir como base territorial para la elección de los diputados.

Ahora bien, para el caso local, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

La necesidad de redistribuir periódicamente, se sustenta en que la dinámica social hace que las regiones cambien debido al crecimiento demográfico y la movilidad de población; ello deriva en la reconfiguración del territorio. Lo anterior tiene repercusiones en la representatividad de los diferentes espacios y distritos electorales. De manera tal, que para mantener la representatividad de los lugares y reducir los problemas de subrepresentación o sobrerrepresentación de los diversos grupos sociales, es conveniente realizar evaluaciones periódicas que permitan actualizar la geografía electoral.

Para modificar la división de los distritos uninominales del Estado, primeramente se deberá atender a los resultados que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre el Censo General de Población y Vivienda, así como de los conteos que se realizan cada cinco años. Por la relación que guarda con las nuevas bases para demarcar territorialmente los distritos electorales uninominales, que equilibren el número de habitantes de cada uno de ellos, es necesario atender a lo establecido en las jurisprudencias emanadas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que son del tenor siguiente:

**DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas se hará con base en el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los distritos electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XV, Febrero de 2002. Página: 591. Tesis: P./J.2/2002. Jurisprudencia. Materia: Constitucional

**DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTÍCULO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ATENDER A UN CRITERIO**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**GEOGRÁFICO PARA LA DEMARCACIÓN DE AQUÉLLOS.** El artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, al señalar expresamente que la distribución de los distritos uninominales entre los Municipios se hará teniendo en cuenta el último censo general de población y que la demarcación de los aludidos distritos será la que resulte de dividir la población total del Estado entre dichos distritos, acoge un criterio poblacional, que es al que, en términos de lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atenderse para la distribución de los citados distritos; sin embargo, el hecho de que el propio artículo 31 establezca que, en ningún caso, alguno de los Municipios del Estado puede quedar sin representación particular ante el Congreso, por no contar cuando menos con un diputado de mayoría relativa, transgrede el citado precepto de la Constitución Federal. Ello es así porque, conforme al referido artículo 31, la asignación de los diputados elegidos por mayoría relativa no se basa en el número de electores existentes en el distrito uninominal, sino en el número de Municipios existentes en la entidad, es decir, para la distribución se atiende al criterio geográfico y no poblacional como lo exige el señalado numeral de la Ley Fundamental".

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Febrero de 2002. Tesis: P./J.2/2002. Página: 591.  
Materia: Constitucional.  
Jurisprudencia.

En este sentido, queda claro que el criterio que deberá tomarse para la distritación del estado, deberá ser el poblacional en base a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, dentro de la demarcación territorial de cada uno de los distritos uninominales, evitando basarse sólo en el número de electores o en el criterio geográfico.

De acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Jurídica en fecha veinticuatro de junio de dos mil once, al momento no se contaba con los datos censales correspondientes a nivel manzana, y debe estimarse que la falta de dicha información provocó la imposibilidad de elaborar adecuadamente el Estudio Técnico multicitado. Debe considerarse que la certeza y legalidad que brindan los resultados referidos, al provenir del órgano constitucional autónomo encargado de los aspectos poblacionales a nivel nacional, hace que sea inadecuado buscar o pretender sustituirlos por algún otro instrumento o fuente de información.

Ahora bien, una vez que se cuenta con los datos necesarios proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se está en la posibilidad de proceder al estudio técnico, que conforme al numeral 12, fracción I de la ley electoral, de manera textual cita:

*"Artículo 12. Para modificar la división de los distritos uninominales del Estado, se atenderá lo siguiente:*

10



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*I. Dentro de los seis meses posteriores a la publicación de los resultados del Censo General de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de los conteos que se realizan cada cinco años, el Consejo General ordenará al Director General la realización de un estudio técnico, con base en el censo o conteo respectivo, para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección inmediata posterior..”.*

Se concluye, que la persona encargada de su realización es el Director General, para la elección inmediata posterior, que para el caso que nos ocupa, lo son las elecciones del dos mil quince.

Al efecto, y una vez determinada la instancia competente para el cumplimiento a lo establecido en la disposición anteriormente citada, es que se procede ordenar al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que lleve a cabo el estudio técnico, apeguándose en todo momento, a los requisitos establecidos por la ley comicial, en su artículo 12, fracción II, que a la letra dice:

*“Artículo 12. Para modificar la división de los distritos uninominales del Estado, se atenderá lo siguiente:*

*(...);*

*II. El estudio técnico a que se refiere la fracción anterior, deberá atender a lo siguiente:*

- a) Determinar la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial en cada distrito electoral uninominal y no deberán diferir en un porcentaje mayor del veinticinco por ciento del número que sirva de base para la conformación del distrito.*
- b) Contemplará, además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegro, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de este requisito, los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso, se establecerán en tales municipios, tantos distritos como veces se incluya el número mencionado.*
- c) Se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación.*
- d) Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos.*
- e) Las circunscripciones contarán con igual número de distritos...”.*

En el mismo orden de ideas, en el desarrollo de los trabajos encaminados al Estudio Técnico para modificar, en su caso, los Distritos Uninominales y Circunscripciones Plurinominales del Estado de Querétaro, se podrán aplicar métodos y herramientas aceptadas que permitan cumplir con el equilibrio demográfico de la geografía electoral en la Entidad.

A efecto de cumplir con dicha actividad, debe autorizarse al Director General para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, para su adecuada actuación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el Considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General para que proceda a realizar el Estudio Técnico para modificar, en su caso, los Distritos Uninominales y Circunscripciones Plurinominales del Estado de Querétaro, con base en los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Acuerdo por el que se instruye al Director General, a realizar el Estudio Técnico para Modificar, en su caso, los Distritos Uninominales y Circunscripciones Plurinominales del Estado de Querétaro, con base en los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.** Se instruye al Director General para que realice el Estudio Técnico para Modificar, en su caso, los Distritos Uninominales y Circunscripciones Plurinominales en el Estado de Querétaro, y atienda el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 12 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se autoriza al Director General a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para modificar, en su caso, los Distritos Uninominales y Circunscripciones Plurinominales del Estado de Querétaro, con base en los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**QUINTO.** Notifíquese al Director General, remitiéndole copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, indistintamente, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~



LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

SECRETARIO EJECUTIVO  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL